



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : ALEXANDER HERNANDEZ TOSCANO
Demandado: EDILMA YANETH BUITRAGO GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2014 00121 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor ALEXANDER HERNÁNDEZ TOSCANO en contra de la señora EDILMA YANETH BUITRAGO GARCIA y respecto de la NNA ERIKA YULIANA HERNÁNDEZ BUITRAGO.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Reconocer a la Dra. PAULA ALEJANDRA GARCÍA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 57
de fecha 30 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072232f0732f492908a5c0a75dbbce1148792a1297078a3fc263343fdb214be0**

Documento generado en 29/09/2021 10:35:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JORGE HENRY GARCIA ORTIZ

Abogado

Carrera 59 A No. 128 B – 15 casa 3 del Edificio García & García de Bogotá D.C.

Correo electrónico jerrygo1970@hotmail.com

Tel. 3124202929

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Señor

JUEZ 25 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Correo Electrónico flia25@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.....S.....D.

REF.: DEMANDA DE: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ALEXANDER HERNANDEZ TOSCANO.

DEMANDADA: EDILMA YANETH BUITRAGO GARCIA

RADICACIÓN: 2014-121.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y APODERADO

DEMANDANTE:

Corresponde al Señor ALEXANDR HERNANDEZ TOSCANO, Mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 91 No. 21-35 de Duitama – Boyacá correo electrónico ninegrita@hotmail.com

DEMANDADA:

Corresponde a la señora EDILMA YANETH BUITRAGO GARCIA, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.384.951 de Bogotá D.C., correo electrónico janethbuitrago1988@gmail.com

APODERADO DE LA PARTE ACTORA:

Corresponde al suscrito **JORGE HENRY GARCIA ORTIZ**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.539.157 de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.539.157 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 164754 del C. S de la J., con dirección de notificación en la oficina principal Carrera 59 A No. 128 B – 15 casa 3 del Edificio García & García de Bogotá D.C., Teléfono 312 4202929 correo electrónico jerrygo1970@hotmail.com

JORGE HENRY GARCIA ORTIZ, actuando en mi calidad de apoderado de la señora EDILMA YANETH BUITRAGO GARCIA, en su calidad de representante legal y madre de la menor ERIKA YULIANA HERNANDEZ BUITRAGO, por medio del presente escrito descorro el traslado de la demanda dentro del proceso Verbal Sumario de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Radicado 2014-121, en los siguientes términos:



FRENTE A LOS HECHOS

1. AL PRIMERO: Es cierto de dicha relación nació la menor ERIKA YULIANA HERNANDEZ BUITRAGO, y su fecha de nacimiento es de igual forma cierta, así mismo el indicativo serial de su registro Civil de nacimiento es el correcto.
2. AL SEGUNDO: Es cierto la menor contaba en dicho momento con 13 años de edad.
3. AL TERCERO: Es cierto y de conformidad con la sentencia proferida por el Juzgado 2 de Familia de descongestión de Bogotá D.C., y proferida el día 24 de marzo de 2015.
4. AL CUARTO: Frente a este hecho me permito manifestar su señoría que nos oponemos toda vez que de conformidad con el desprendible de pago que obra en dicho proceso y con fecha del 14 de abril de 2021, expedido por el Mayor ARCOS ENCISO JHONNATAN STEVEN – OFICIAL ATENCION AL USUARIO DIPER EJERCITO NACIONAL, - se puede concluir y determinar en dicho desprendible de pago que el demandante recibe un salario mensual de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.316.338.41) Y CON DESCUENTOS, que están reportados dentro del mismo., así mismo en dicha certificación se puede comprobar que recibe la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$794.960), DE SUBSIDIO FAMILIAR.** Por estos motivos **no estamos de acuerdo con este hecho pues si bien es cierto recibe de subsidio familiar por parte de una entidad del estado una suma que cubre la cuota de alimentos fijada por el Juzgado 2 de Familia de Descongestión mediante sentencia del 24 de marzo de 2015,** así las cosas, no es cierto que devengué la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MENSUALES, y si fuese el caso el reconocimiento y pago del subsidio familiar es intocable, por estos motivos nos oponemos a dicho hecho.
5. AL QUINTO: Es cierto toda vez que gracias a los descuentos que se hacen por nomina referente a la cuota de alimentos es que ha venido cumpliendo con la misma.
6. AL SEXTO: Frente a este hecho no guarda relevancia jurídica con el proceso pues si bien es cierto la cuota de alimentos fijada en su momento para la hija menor ERIKA YULIANA HERNANDEZ BUITRAGO, en nada afecta la convivencia y el estado de la nueva relación sentimental que tiene y ostenta el demandante, pues frente a una relación de esta unión Marital de hecho, la señora NIDIA RAMOS SEPULVEDA, debe de igual forma colaborar y contribuir al sostenimiento de su nuevo hogar sin tocar la cuota de alimentos fijada por el Juez de la República de Colombia, si bien es cierto a mi representada de igual forma le toca trabajar y contribuir a la manutención y crianza de su menor hija y en condiciones más desfavorables puesto que paga mensualmente un canon de arrendamiento, más los otros gastos de crianza y de cuidado que se deben tener en cuenta en nuestro Estado Social de derecho y maxime que es madre cabeza de familia.
7. AL SEPTIMO: Nos permitimos manifestar que se debe comprobar este hecho pues si bien es cierto es una manifestación que en nada obliga para que el demandante en este escenario jurídico pueda abstenerse de pagar y seguir respondiendo por la cuota de alimentos fijada por el despacho en su momento así mismo la vida es cambiante y la suma de dinero de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)., fijada para el año 2015, en la actualidad ya esta desactualizada y requiere mas bien su señoría una indexación, por estos motivos no podemos permitir que este hecho sea una consecuencia para la disminución de dicha cuota.



8. AL OCTAVO: Nos oponemos, pues si bien es cierto dicho hecho no, nos conta y por el contrario es deber de las partes de los compañeros permanentes colaborar para salir adelante, y máxime si cursa estudios superiores, pero esto no es una razón de peso, para querer evadir o disminuir la cuota de alimentos de la menor ERIKA YULIANA HERNANDEZ BUITRAGO, de igual forma hay una incongruencia pues anteriormente manifiestan que la menor hija del señor HERNANDEZ TOSCANO, esta en delicado estado de salud y que la madre le debe dedicar tiempo completo, por estos motivos se quiere confundir a la Administración de Justicia, pues si bien es cierto frente a este hecho nos oponemos por ser algo personal y así mismo seguimos insistiendo que el demandante recibe SUBSIDIO FAMILIAR, por parte del estado Ministerio de defensa nacional- Ejercito nacional de Colombia, en su calidad de SOLDADO PROFESIONAL., y no tiene que sacar de sus propios recursos personales, ni laborales para sufragar la cuota de alimentos fijada para el año 2015.
9. AL NOVENO: Referente a este hecho, nos oponemos pues si bien es cierto la Educación de nuestros hijos, están a cargo de sus padres y se debe luchar por darle un mejor bienestar como para el caso que nos ocupa y frente a la situación de la menor EYLEN SALOME HERNANDEZ RAMOS, nótese con gran claridad que aducen en este hecho, que a la menor **se le paga EDUCACION PRIVAD, salud,** y otras más, pero no comprendemos como es posible que se le pague salud si los miembros del Ejercito nacional de Colombia, pueden afiliarse al sistema de salud a sus compañeras permanentes y a sus hijos hasta que ostenten la calidad de mayores de edad, así mismo se estaría vulnerando el derecho a la igualdad, pues si bien es cierto la hija de mi representada estudia en colegio oficial y tiene las mismas necesidades que la segunda hija del demandante a gozar de una vivienda digna, de alimentación, de vestuario, de salud, recreación, y vestuario., por estos motivos nos oponemos a este hecho.
10. AL DECIMO: Frente a este hecho nos permitimos manifestar que se debe probar pues si bien es cierto y de conformidad con la manifestación de mi poderdante al parecer la señora madre del demandante ostenta la calidad de pensionada de la Secretaria de Educación del Casanare, prueba que mas adelante solicitaremos ante su despacho para que se oficie a la Secretaria de Educación del departamento del Casanare y certifique si la progenitora del señor HERNANDEZ TOSCANO, ostenta dicha calidad, es decir que no habría responsabilidad económica del mismo y frente a la señora, de igual forma es la obligación del demandante responder por su hija y por la actual compañera permanente, pero sin dejar a un lado a la menor ERIKA YULIANA HERNANDE BUITRAGO, quien también es menor y está bajo en la misma desventaja económica junto con la señora EDILMA YANETH BUITRAGO GARCIA, quien es madre cabeza de familia.
11. AL DECIMO PRIMERO: Nos oponemos pues si bien es cierto recibe subsidio familiar por parte de la entidad para la cual labora él señor HERNANDEZ TOSCANO, en su calidad de Soldado profesional del Ejercito Nacional de Colombia, en nada infiere su salario Básico mensual Vigente, pues si bien es cierto con dicho reconocimiento y pago de subsidio familiar puede cubrir dicha cuota de alimentos y no hay razón para la disminución del mismo, frente a la obligación económica de pagar intereses altos, no es de tela de juicio dicha obligación nada tiene que ver con la cuota de alimentos fijada por la Jurisdicción de Familia para la época del año 2015.



12. AL DECIMO SEGUNDO: Frente a este hecho y al préstamo de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), es una obligación adquirida y de igual forma no nos consta, y si se esta afectando gravemente la calidad de vida y de su núcleo familiar, así mismo afectaría el núcleo familiar de la menor ERIKA YULIANA HERNANDEZ BUITRAGO, por estos motivos su señoría le solicitamos no acceder a las pretensiones de dicha demanda, por el derecho a la igualdad de los menores y máxime que la hija de mi representada de igual forma es una menor adolescente, que en la actualidad tiene gastos y que su deseo es de igual forma de vivir en condiciones dignas en compañía de su progenitora, pero que realmente QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), en la actualidad no alcanzan a cubrir mensualmente la canasta familiar, pues no es un secreto para nadie los altos costos de los alimentos que consumimos a diario, máxime sumados al reconocimiento y pago del canon de arrendamiento, los servicios públicos domiciliarios, los útiles escolares y todos y cada uno de los que a diario deben cubrir mis representadas.
13. AL DECIMO TERCERO: Nos oponemos pues si bien es cierto la hija de mi representada estudia en colegio público, si requiere de gastos, como es la compra de computador que le suministrara su progenitora puesto que no es un secreto para nadie que cada quien lucha por un mejor bienestar para sus hijos y por la igualdad de derechos frente a la vida, de igual forma y no sería tema de discusión por el bienestar de los menores, pero como es posible que la hija del demandante y quien es menor de edad es decir **“EYLEN SALOME HERNANDEZ RAMOS”**, si le pueda pagar educación privada y con un costo anual de TRES MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$3.090.000), anuales y en grado de TRANSICIÓN, Como consta en la certificación expedida por el Colegio JHON DEWEY, de fecha 20 de enero de 2021, es decir que no hay igualdad de condiciones, referente a que mi representada vive en la casa de su ABUELA MATERNA, esto no es cierto puesto que entraremos a comprobar con el contrato de arrendamiento que allegamos a su despacho con el fin de desvirtuar dicha afirmación por la apoderada del demandante, que dicho contrato de arrendamiento es de un apartamento 202 de la calle 30 Sur No. 26 B – 35 del barrio Libertador de la Ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50N - 40094581 canon de arrendamiento por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), mensuales, los datos de quien ostenta la calidad de “arrendador” son ANA BEATRIZ VARON RENGIFO, y quien tomo en arriendo es mi representada EDILA YANETH BUITRAGO GARCIA, y que de igual forma hay de los coarrendatarios, que el mismo fue firmado el día 30 de marzo de 2021, y esta impreso en 6 ejemplares., el cual allegamos como prueba, así mismo manifiestan que la menor hija de mi representada no se encuentra en actividad lúdica, recreacional o extracurricular, que infiera gastos adicionales, es porque la cuota de alimentos que en la actualidad devenga, no le permiten darse esos lujos, pues los gastos de alimentación y manutención cotidiana son muy grandes y el diario vivir en nuestro Estado Social de Derecho se puso muy costoso, así mismo mi prohijada cubre diariamente, mensualmente, todos y cada uno de los gastos para con su hija en igualdad de derechos y condiciones que el demandante, e inclusive mucho más que una cuota mensual de alimentos por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), e injusto sería disminuir dicha obligación alimentaria pues se desmejoraría la calidad de vida de la menor.
14. AL DECIMO CUARTO: Es parcialmente cierto, toda vez que mi representada si es soltera, pero no recibe ayudas de ningún familiar, esto debe probarse, y de igual forma devenga un salario mínimo legal mensual vigente., por esto esas afirmaciones deben probarse en interrogatorio de parte, que solicitaremos ante su honorable despacho.



15. DECIMO QUINTO: Referente a este hecho no es cierto toda vez que mi prohijada nunca ha negado las visitas, al progenitor, de igual forma no ha dejado a su menor hija sola, ni bajo llave, este hecho debe probarse por parte del demandante.
16. AL DECIMO SEXTO: así las cosas estamos en desacuerdo frente a lo manifestado en este hecho, pues si bien es cierto el demandante devenga un salario con muchas prebendas en su calidad de Soldado profesional y si bien es cierto cuando ostente la calidad de pensionado su mesada pensional no disminuirá mucho pues si bien es cierto se le reconocerán y pagarán sus factores salariales, y el subsidio familiar no desaparece con el estatus de pensionado, así mismo se debe comprobar que él señor HERNANDEZ TOSCANO, no responde económicamente por su progenitora, y al querer disminuir la cuota alimentaria se estaría vulnerando el derecho a la igualdad de la menor ERIKA YULIANA HERNANDEZ BUITRAGO, que al igual hay que tener en cuenta su edad, en la cual por su estado de adolescente requiere de mayores gastos diarios.
17. AL DECIMO SEPTIMO: Frente a este hecho nos permitimos manifestar que se basan en pruebas que allegaron al despacho, pero que en realidad no se puede, ni se podía acceder a las pretensiones del demandante en razón a que la cuota fijada en el año 2015, no ha sido indexada y que día a día todos los gastos van aumentando el valor del dinero no es igual, todo sube y la canasta familiar esta de igual forma desbordada con todas y cada una de las alzas que ha sufrido la economía Nacional.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Nos oponemos a la DISMINUCIÓN DE LA ACTUAL CUOTA DE ALIMENTOS, pues si bien es cierto su señoría y no es un secreto para nadie que la vida es cambiante, que el valor de la moneda día a día es cambiante, la canasta familiar ha venido aumentando en estos últimos años y máxime para los meses de este año 2022, no es necesario ir muy lejos solo con el índice de precios al consumidor podemos guiarnos para demostrar que la economía está por las nubes., por estos motivos le solicitamos a su despacho despachar desfavorablemente dicha pretensión y en su defecto dejar la cuota por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**., mensuales y las tres mudas de ropa anuales.

A LA SEGUNDA: Frente a esta pretensión estamos de acuerdo y que se fijen por parte del despacho.

A LA TERCERA: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que los gastos de la menor son mucho más altos, mi representada vela por los intereses de su menor hija, viven en un lugar digno, pagan arriendo, tienes gasto para la canasta familiar, hay que cubrir, desayuno, almuerzo, comida, recreación y deporte, salidas los fines de semana para recreasen, pago de servicios públicos domiciliarios mensuales y todos y cada uno de los que conllevan a una vida digna en familia, y así mismo mi representada es madre cabeza de familia.

A LA CUARTA: Nos oponemos a dicha pretensión, puesto que no es clara concisa y precisa, y en nada tiene ni guarda relación con la litis de este proceso, pero de igual forma nos atenemos a lo que su señoría determine.



SOLICITUD DE PRUEBAS:

OFICIOS:

Solicitamos en forma respetuosa se oficie a LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, con el finde que certifiquen si la señora ALCIRA TOSCANO GOYENECHÉ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.521.107 de CHITA – BOYACA, prueba fundamental y conducente toda vez que el demandante en calidad de hijo, aduce que es él quien responde económicamente por su progenitora y de conformidad con lo manifestado por mí prohijada la señora es pensionada por parte de la Secretaria de Educación del Departamento del Casanare.

Así mismo al MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCION DE PAGADURIA – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que certifiquen en la actualidad del mes de mayo de 2022, cuanto devenga el Soldado profesional ALEXANDER HERNANDEZ TOSCANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74814.195 de Yopal Casanare., así mismo la certificación debe contemplar todos y cada uno de los factores salariales y descuentos en la actualidad., así mismo para que certifiquen si el señor ya identificado ostenta la calidad de pensionado, y/o sigue siendo activo.

Dicha prueba es conducente toda vez que se trata de investigar la suma mensual que devenga el demandante en razón del objeto de dicho proceso en disminución de la cuota de alimentos de su menor hija.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Le solicitamos en forma respetuosa a su señoría fajar, día, mes y año para la diligencia de interrogatorio que en forma verbal y/o escrita en sobre cerrado le realizare al demandante señor ALEXANDER HERNANDEZ TOSCANO, mayor de edad, domiciliado y residente en Duitama – Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.814.195 de Yopal – Casanare., correo electrónico ninegrita@hotmail.com

TESTIMONIALES:

Le solicitamos en forma respetuosa a su señoría fajar, día, mes y año para la diligencia de testimonios de los señores: ANA BEATRIZ VARON RENGIFO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.565.388 de Alvarado Tolima, correo electrónico janethbuitrago1988@gmail.com

Le solicitamos en forma respetuosa a su señoría fajar, día, mes y año para la diligencia de testimonios de los señores: MIRIAM PEÑA DE GUACHETA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.594.822 de Bogotá D.C., correo electrónico janethbuitrago1988@gmail.com



Le solicitamos en forma respetuosa a su señoría fajar, día, mes y año para la diligencia de testimonios de los señores: BERNABE GUACHETA MONGUI, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.161.569 de Bogotá D.C., correo electrónico janethbuitrago1988@gmail.com

Estas personas les consta sobre los hechos relacionados en esta demanda y de igual forma sobre el canon de arrendamiento que paga mensualmente mi representada y sobre los gastos que tiene su menor hija., por lo tanto, es indispensable su testimonio.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Allegamos en forma respetuosa comprobantes de pagos de salud oral para la menor por suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS: (\$730.000)., PARA EL TRATAMIENTO DENTAL BRACKS MORELLY, APARATO HAWLEY CON TORNILLO, QUE FUERON IMPLANTADOS A LA MENOR ERIKA YULIANA HERNANDEZ BUITRAGO., DEL CENTRO MEDICO ODONTOLOGICO: ARTE ODONTOLOGICO. FACTURA DE VENTA No. 301 DEL 26-08-2021.

ASI MISMO: FACTURAS DE TRATAMIENTO DE ORTODONCIA POR VALOR DE DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000), DE LA CLINICA ORAL CLEAN – EXPERTOS EN SALUD ORAL FACTURA DE VENTA No. 446 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DE IGUAL FORMA: FACTURAS DE CIRUGIA INCLUIDO Y FRENECTOMIA POR VALOR DE UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), DE LA CLINICA ORAL CLEAN – EXPERTOS EN SALUD ORAL FACTURA DE VENTA No. 432 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021., PARA TRATAMIENTOS DE LA MENOR ERIKA YULIANA HERNANDEZ BUITRAGO.

Es de anotar que con estas pruebas demostramos que mi representada ha incurrido en varios gastos para el cuidado y salud personal de su menor hija, gastos que a sufragado con su propio presupuesto y economía, así mismo facturas de elementos esenciales para su estudio, prendas íntimas también que ha venido comparando para su menor hija, así como los uniformes que requiere la menor con factura No. 0417 de fecha 25 – 01-22 de confecciones y distribuciones Peñaloza por valor de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000).

Con estas pruebas nos permitimos demostrar que realmente el valor fijado por cuota de alimentos no cubre la totalidad de las necesidades básicas de una menor, por estos motivos la cuota debe permanecer en el monto estipulado para el año 2015, o en su defecto ser aumentado.

Allegamos certificación del COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER I.E.D., DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021, DEMOSTRANDO QUE SI CURSA EL GRADO DE 8 DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA.



Así mismo poder para actuar en esta contestación.

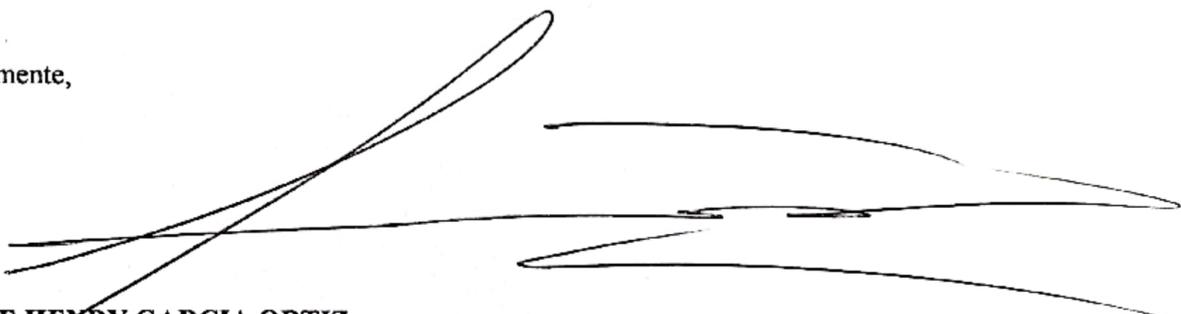
Allegamos copia del contrato de arrendamiento en 6 folios.

LUGAR DE NOTIFICACIONES

APODERADO DE LA PARTE ACTORA:

Corresponde al suscrito JORGE HENRY GARCIA ORTIZ, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.539.157 de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.539.157 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 164754 del C. S de la J., con dirección de notificación en la oficina principal Carrera 59 A No. 128 B – 15 casa 3 del Edificio García & García de Bogotá D.C., Teléfono 312 4202929 correo electrónico jerrygo1970@hotmail.com

Atentamente,



JORGE HENRY GARCIA ORTIZ
T.P. No 164.754 del C. S. J.
C. C. No. 79.539.157 de Bogotá D.C.

García & García
JORGE HENRY GARCIA ORTIZ
ABOGADO

Carrera 59 A No. 128 B – 15 casa 3 Del Edificio García & García de Bogotá D.C.
Tel. 3124202929.
Jerrygo1970@hotmail.com

Bogotá D.C. 21 de abril de 2022

Señor.
JUEZ 25 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.....S.....D.

EDILMA YANETH BUITRAGO GARCIA, Mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de madre y representante legal de la menor ERIKA YULIANA HERNANDEZ BUITRAGO, por medio del presente escrito manifiesto al señor JUEZ 25 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JORGE HENRY GARCIA ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.539.157 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional de Abogado No. 164754 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga las excepciones, de mérito, de fondo, genéricas y todas y cada una de las que haya lugar en la contestación del proceso verbal sumario de revisión y disminución de cuota alimentaria y régimen de visitas dentro del proceso radicado ante su despacho bajo el número 2014-121, demandante: ALEXANDER HERNANDEZ TOSCANO V/S EDILMA YANETH BUITRAGO GARCIA., mi apoderado queda facultado para presentar ante su despacho solicitud de pruebas, testigos, interrogatorios y todas y cada una de las pruebas que estime convenientes referente a las pretensiones de dicha demanda, así mismo se relaciona la dirección electrónicas de mi correo janethbuitrago1988@gmail.com y físicas dentro de la contestación de la demanda, con todos y cada uno de los testigos, este poder cumple todos y cada uno de los requisitos del Decreto 806 de 2020.

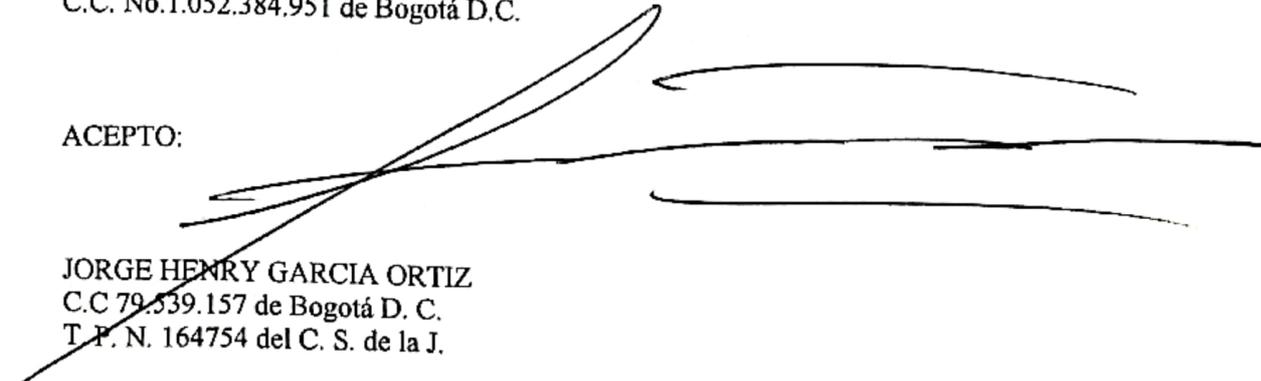
Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, presentar tacha de falsedad, notificarse, todas y cada una de las facultades del Art. 77 del C. G. del P.

Atentamente,

Edilma Yaneth Buitrago
1052384951 de Putana

EDILMA YANETH BUITRAGO GARCIA.
C.C. No.1.052.384.951 de Bogotá D.C.

ACEPTO:


JORGE HENRY GARCIA ORTIZ
C.C 79.539.157 de Bogotá D. C.
T. P. N. 164754 del C. S. de la J.



OralClean

EXPERTOS EN SALUD ORAL

NIT. 860.007.322 - 9

FACTURA DE VENTA

Nº

446

Fecha: Sep / 29 - 2021 Ciudad Bogotá

Nombre: Erika Hernandez. Cedula: 1.021.676.114

Concepto: tratamiento Ortodoncia Telefono: 312 411 6209

Valor Total \$ 2.100.000⁻ Abono \$ 1.000.000⁻

Saldo \$ _____

Dra. Johanna Urrego
Profesional DENTOLÓGICA
C. C. 52 952.899

Próxima cita control mensual \$ 70.000⁻ E-mail: _____

ARRERA 16 No. 51A - 30 LOCAL 206 - PBX: 300 1432 - oral-clean@hotmail.com

CALZADO REY
 NIT: 1013597365-3
 REGIMEN SIMPLIFICADO
 CALLE 9 No 21-65
 SAN ANDRESITO SAN JOSE
 TEL: 3204047468

Factura: 530
 Fecha: 15/11/2021 02:59 PM
 Terminal: Bienvenidos-PC
 Atendido por: Gerente

Artículo	Precio	Cant.	Valor
721:3/ plat	65.000	x1	\$ 65.000

Cantidad de Artículos: 1
 Total \$ 65.000

Efectivo
 Entregado: \$ 65.000
 Cambio: \$ 0

Impuesto de Impuesto: \$ 65.000
 Impuestos: \$ 0

Exento Impuestos \$ 65.000
 \$ 0
 Impuesto iva \$ 0
 \$ 0

Se hace reembolso de diner

=====
 en caso de cambio o garantia
 todo articulo por ley tiene
 un mes de garantia

MUEBLES ANGEL OSPINA
 MIGUEL ANGEL OSPINA CLEVES
 NIT 79.968.421 - 1
 CARRERA 13 F No. 51 - 71 SUR
 CELULAR: 310 569 96 27
 BOGOTA D.C. - COLOMBIA

Factura de Venta No. : 4894
 Fecha : 04/05/2021
 Cliente : TERCEROS VARIOS
 NIT/CC : 9999999991 4
 Vendedor : FELIX ARMANDO VARGAS CASALLAS

PRODUCTO	CANT	V. UNIT	TOTAL
CAMA CEDRO	120	1,0 550.000	550.000
SUBTOTAL		:	550.000
DESCUENTOS		:	0
I.V.A		:	0
TOTAL A PAGAR		=>	550.000

FORMAS DE PAGO		
CONTADO		
IMPUESTOS		
% IVA	BASE	IVA
0	550.000	0

GRACIAS POR SU COMPRA
 Software: World Office
 www.worldoffice.com.co

DISTRIONCE LTDA.

NIT 830.113.905-7

CL 11 No. 11-70 LOCAL 4 SOTANO Tels: 2430074
BOGOTA D.C.

www.distrionce.com E-Mail:ventas1170@distrionce.com

Factura de Venta No. TS237081

Fecha: 6 de Octubre de 2021

Cliente: 999

VENTAS DE MOSTRADOR

Vend: PEDRAZA MARTHA

DESCRIPCION	CANT.	Vr.UNIT	TOTAL
103052		SILICONA LIQUIDA TESA x 100	
IVA	19	1	3,800
			3,800
440502		BORRADOR PELIKAN NATA PZ-20	
%IVA	19	1	600
			600

Vr Exento 0

Vr Gravado 3,697

I.V.A. 703

Imp. Bolsas 0

Vr a Pagar 4,400

No. Bolsas Entregadas: 0

Nuestros Precios incluyen el I.V.A
GRACIAS POR SU COMPRA

"I.V.A. REGIMEN COMUN"

Autorización Numeración de Facturación No.
18764005436925 de 2020-10-08 Modalidad POS Autorización
desde TS-203936 al TS-300000 Vigente por 18 meses

Oct 06 05:02



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM
NIT: 860.013.570-3
DROG. CAFAM CENTENARIO EXI. BOG.

Somos Autorretenedores
Resolución 07254 Agosto 2005
Somos Grandes Contribuyentes
Resolución 9061 del 10 Diciembre 2020
Agente Retenedor del Impuesto
sobre las Ventas - IVA
Sistema P.O.S

Rango del 100695 al 9999999
Resolución DIAN No.18764014900651
Expedida 09 julio 2021
Vigente hasta: 06 enero 2022
Número Consecutivo 4A02- 110229
Cliente:
Número: C1052384951
Nombre: Sra janeth buitrago

PLU	8163	
AMOXICILINA GENFAR CAP 500mg 1 U		
2 BLI*10	4.520	9.040
PLU	1241052	
NIMESULIDA IMPOFAR TAB 100mg 1 U		
1 CAJ*10	14.000	14.000
PLU	212480	
PROTECTOR LABIAL CHAPSTICK EMU FRESA 4 g		
1 EST*1	13.200	13.200
Vr:	8.319	IVA: 1.581

Dto Bancolombia 25 % -9.060

Total 27.180

Tarjetas con descu COP 27.180

Discriminación tarifas IVA:			
IVA	Valor IVA	Total Neto	Total
19%	1581	8.319	9.900
0%	0	17.280	17.280

AHORRO TOTAL: 9060

Fecha Hora Tienda TPV Transaccion

02.12.21 11:48 2765 2 140111
Empleado: Luisa Fernanda Narva
No de Empleado: 1530
LOS VALORES AGREGADOS OTORGADOS POR LOS
LABORATORIOS SON A CARGO DE LOS MISMOS
POR SU SEGURIDAD NO SE REALIZAN CAMBIOS
LEY 1480 DE 2011
IMPRESO POR: NIT 8300410544
DIEBOLD NIXDORF COLOMBIA S.A.S
SOFTWARE: IPNET
SI NECESITAS FACTURA ELECTRONICA
WWW.CAFAM.COM.CO - OPCION: TRANS EXPRESS
SERVICIO: MEDICAMENTOS C -TIQUETE:



27650214011120211202



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM
NIT: 860.013.570-3
DROG. CAFAM CENTENARIO EXI. BOG.

Somos Autorretenedores
Resolución 07254 Agosto 2005
Somos Grandes Contribuyentes
Resolución 9061 del 10 Diciembre 2020
Agente Retenedor del Impuesto
sobre las Ventas - IVA
Sistema P.O.S

Rango del 100695 al 9999999
Resolución DIAN No.18764014900651
Expedida 09 julio 2021
Vigente hasta: 06 enero 2022
Número Consecutivo 4A02- 102605
Cliente:
Número: C1052384951
Nombre: Sra Janeth buitrago

PLU	1268305	
JABON ACIDO MAN JAB X 3 E 90 g		
1 CAJ*3	14.300	14.300
PLU	262762	
LORATADINA MK TAB 10mg 1 U		
1 CAJ*10	3.850	3.850

Total 18.150
Total Artículos Vendidos: 2

Efectivo	COP	50.000
Cambio	Efectivo	31.850

Discriminación tarifas IVA:			
IVA	Valor IVA	Total Neto	Total
0%	0	18.150	18.150

Fecha Hora Tienda TPV Transaccion

05.08.21 20:04 2765 2 131361
Empleado: Luisa Fernanda Narva
No de Empleado: 1530
LOS VALORES AGREGADOS OTORGADOS POR LOS
LABORATORIOS SON A CARGO DE LOS MISMOS
POR SU SEGURIDAD NO SE REALIZAN CAMBIOS
LEY 1480 DE 2011
IMPRESO POR: NIT 8300410544
DIEBOLD NIXDORF COLOMBIA S.A.S
SOFTWARE: IPNET
SI NECESITAS FACTURA ELECTRONICA
WWW.CAFAM.COM.CO - OPCION: TRANS EXPRESS
SERVICIO: MEDICAMENTOS C -CODIGO:



27650213136120210805

FAST MODA
RESPONSABLE DE IVA
NIT: 901.390.015-0
5001 L&Y BOG CALIMA
av 19 # 28-80
51-57
BOGOTÁ, D.C.
intima.calima@lilipink.com
TEL : 0
ORIGINAL
Factura : 5001 12262
Res. Dian 18764010694145 DE 17/02/2021
Rango 1 A 100000 AUTORIZA

Emitida : 18/10/2021 13:07
Tienda : 5001 Caja No 5001C1
Ref. Ticket14865
CajeroFONSECA VARGAS NALLIBY

Código Cliente 1052384951
Nombre Cliente JANETH BUITRAGO

Cant.	Descripción	Valor	Imp
	7703907057001		
1x	IF090B PANTY PAQX2 SRTO IS	\$ 16,900	
	7703907402429		
1x	ON 109-027 TOP DEPORTIVO SRTO TU	\$ 19,900	
	REBAJAS OCT 2021 50%	-\$ 9,950	
	ME0101097		
1x	BOLSAS LILIENYOT GRANDE t+ra+51+4.5	\$ 51	
Subtotal		\$ 36,851	
Total Descuentos		-\$ 9,950	
TOTAL		\$ 26,901	
EFFECTIVO POS		\$ 50,000	
CAMBIO		-\$ 23,099	

TOTAL ARTICULOS:3

Tarifa	DISCRIMINACION TARIFAS IVA	Compra	Bancolombia	IVA
19%	26,850	22,563	4,287	

Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	51	51

Bienes Exentos - Decreto 417
del 17 de Marzo de 2020

LAS PRENDAS -NTIMAS, ACCESORIOS Y PRODUCTOS DE
BELLEZA NO TIENEN CAMBIO

Línea de servicio al cliente :
310 575 64 38
Correo Electronico :
Servicioalcliente@lilipink.com

Por virtud del decreto 1377 de 2013 y su Art.
7, manifiesto que he autorizado a la sociedad
Fast Moda S.A.S. la recolección, almacenamiento
y tratamiento de mi información para fines
netamente comerciales. Consulta política de
protección datos en:
<https://www.lilipink.com/web/aceptacion-informac>

¡GRACIAS POR SU COMPRA!
Impreso por Cegid Y2
LineaDatascan. S.A. - www.lineadatascan.com
NIT 800.027.927-1

PERMODA LTDA
NIT: 860.516.806 - 5

MULTIMARCA CALIMA
KOAJ
Ac 19 N° 28-80 LocA-22-24-26-135-136-137
C.C Callima
Ciudad: Bogota Tel.:2948999Ext 4073
Caja: 614 Tiquete No.: 614-10146551
Consecutivo:614F-10141165
Vendedor, VENDEDOR GENERIC
Fecha: 19/09/2021 Hora: 18:09 15:14:53
Cliente:YANETH BUITRAGO
Nit: 1052384951

CONIGO	DESCRIPCION	COLOR	TALLA	CANT	PRECIO	DTO	TOTAL
105256600026	ZAPATOS KOAJ ANIJA CHUNKY 3/300	36	1	109.900			109.900
105205600178	BLUSA KOAJ LOMBOK 3/21	957	S	1	29.900		29.900
105205600058	CAMISETA KOAJ WYHTI 21 3/21	910	S	1	25.900		25.900
105205590085	CAMISETA KOAJ PIANA 17 2/21	910	S	1	25.900		25.900
105214580063	SUETER KOAJ YORDA 6 1/21	957	L	1	45.900		45.900
105214600006	BUZO CAPOTA KOAJ YORDAD 32 3	961	S	1	69.900		69.900
291316	BOLSA KOAJ	999	M	1	0		0

T.Unid.	VALOR	DTO.LIN	TOTAL
7	307.400	0	307.400

-----INFORMACION TRIBUTARIA-----
 Vta.Grava 258319
 Iva 19% 49081
 Vta.Exenta Iva 0% 0
 ImpoConsumo a la Bolsa\$ 51

-----PAGO CLIENTE-----
 TOTAL : 307.400
 TEF CRED 307.400
 CAMBIO 0

AUT DIAN# 18764009427925
 Fecha: 2/01/2021 VIGENCIA: 2/01/2023
 DESDE 614-10138449 HASTA 614-20000000

IVA REGIMEN COMUN
 AUTORRETENEDORES DE RENTA RES. 007241 DEL
 23 JUN 2011 Y DECRETO 2201 DE 2016 Y
 GRANDES CONTRIBUYENTES ,Favor NO
 practicar Retenciones de IVA,ICA y RENTA
 " Bienes Exentos - Decreto 417
 de Marzo 17 de 2020 "

GRACIAS POR SU VISITA
 "PRENDAS EN PROMOCION NO TIENEN CAMBIO"

UNA VEZ LLEGUES A TU CASA,
 SACA LA ROPA QUE COMPRASTE
 Y DEJALA EN UN LUGAR AIREADO
 POR 24 HORAS,"

CUANDO TERMINES, RECUERDA LAVAR TUS MANOS

Pensando en tu comodidad y seguridad
 extendimos nuestras politicas y tiempos
 de cambios,
 60 dias para prendas de vestir
 y 30 dias para calzado.
 No dejemos de Cuidarnos !!

RECUERDA QUE PUEDES HACER TUS COMPRAS

SIN SALIR DE CASA.
COMPRA X WHATSAPP
 +57 1 7940799
UNICO NUMERO NACIONAL
 T&C EN PROMOS.KOAJ.CO/COL.

PERMODA LTDA.
 NIT. 860.516.806 -5
 CERTIFICADO DE CAMBIO PARA PRENDAS DE
 NUEVA COLECCION (PRENDAS DE LINEA)
 Fecha : 19/09/2021
 CERTIFICADO:614F-10141165
 Almacen:054 TIENDA KOAJ CALIMA

PERMODA LTDA
NIT: 860.516.806 - 5

MULTIMARCA CALIMA
KOAJ
Ac 19 N° 28-80 LocA-22-24-26-135-136-137
C.C Callima
Ciudad: Bogota Tel.:2948999Ext 4073
Caja: 614 Tiquete No.: 614-10149824
Consecutivo:614F-10142387
Vendedor, VENDEDOR GENERIC
Fecha: 18/10/2021 Hora: 18:09 13:50:06
Cliente:YANETH BUITRAGO
Nit: 1052384951

CONIGO	DESCRIPCION	COLOR	TALLA	CANT	PRECIO	DTO	TOTAL
105205600046	CAMISETA KOAJ JHOEL 48 3/21	962	S	1	25.900		25.900
105101590023	CAMISA KOAJ ERNY SLIM M/L 2/	948	XS	1	69.900		69.900
105235600004	PANTALON KOAJ JEAN JEGGING T	909	06	1	79.900		79.900
105235600037	PANTALON KOAJ JEAN JEGGING T	907	06	1	79.900		79.900
105256590008	ZAPATOS KOAJ PANOVA 2/21	946	36	1	109.900		109.900
291316	BOLSA KOAJ	999	S	1	51		0

T.Unid.	VALOR	DTO.LIN	TOTAL
6	365.551	51	365.500

-----INFORMACION TRIBUTARIA-----
 Vta.Grava 307143
 Iva 19% 58357
 Vta.Exenta Iva 0% 0
 ImpoConsumo a la Bolsa\$ 51

-----PAGO CLIENTE-----
 TOTAL : 365.500
 TEF CRED 365.500
 CAMBIO 0

AUT DIAN# 18764009427925
 Fecha: 2/01/2021 VIGENCIA: 2/01/2023
 DESDE 614-10138449 HASTA 614-20000000

IVA REGIMEN COMUN
 AUTORRETENEDORES DE RENTA RES. 007241 DEL
 23 JUN 2011 Y DECRETO 2201 DE 2016 Y
 GRANDES CONTRIBUYENTES ,Favor NO
 practicar Retenciones de IVA,ICA y RENTA
 " Bienes Exentos - Decreto 417
 de Marzo 17 de 2020 "

GRACIAS POR SU VISITA
 "PRENDAS EN PROMOCION NO TIENEN CAMBIO"

UNA VEZ LLEGUES A TU CASA,
 SACA LA ROPA QUE COMPRASTE
 Y DEJALA EN UN LUGAR AIREADO
 POR 24 HORAS,"

CUANDO TERMINES, RECUERDA LAVAR TUS MANOS

Pensando en tu comodidad y seguridad
 extendimos nuestras politicas y tiempos
 de cambios,
 60 dias para prendas de vestir
 y 30 dias para calzado.
 No dejemos de Cuidarnos !!

RECUERDA QUE PUEDES HACER TUS COMPRAS

SIN SALIR DE CASA.
COMPRA X WHATSAPP
 +57 1 7940799
UNICO NUMERO NACIONAL
 T&C EN PROMOS.KOAJ.CO/COL.

PERMODA LTDA.
 NIT. 860.516.806 -5
 CERTIFICADO DE CAMBIO PARA PRENDAS DE
 NUEVA COLECCION (PRENDAS DE LINEA)
 Fecha : 18/10/2021
 CERTIFICADO:614F-10142387
 Almacen:054 TIENDA KOAJ CALIMA

DISTRIONCE LTDA.

NIT 830.113.905-7
CL 11 No. 11-70 LOCAL 4 SOTANO Tels: 2430074
BOGOTA D.C.

www.distrionce.com E-Mail:ventas1170@distrionce.com

Factura de Venta No. TS249334

Fecha: 25 de Enero de 2022

Cliente: 99B

VENTAS DE MOSTRADOR

Vend: PEDRAZA MARTHA

DESCRIPCION	CANT.	Vr.UNIT	TOTAL
201011		VINILO PAYASITO x 80 Gr. AM	
%IVA 19	1	800	800
281029		VINILO PAYASITO x 80 Gr. AZ	
%IVA 19	1	800	800
281035		VINILO PAYASITO x 80 Gr. RO	
%IVA 19	1	800	800
281059		VINILO PAYASITO x 80 Gr. VE	
%IVA 19	1	800	800
281066		VINILO PAYASITO x 80 Gr. NE	
%IVA 19	1	800	800
281073		VINILO PAYASITO x 80 Gr. CA	
%IVA 19	1	800	800
281103		VINILO PAYASITO x 80 Gr. PI	
%IVA 19	1	800	800
281110		VINILO PAYASITO x 80 Gr. NA	
%IVA 19	1	800	800
93030114		VINILO PAYASITO x 80 Gr. VI	
%IVA 19	1	800	800
282049		VINILO PAYASITO x 125 Gr. B	
%IVA 19	1	1,150	1,150
01755		CINTA TESA TRANSP. 48mm x 2	
%IVA 19	1	16,300	16,300
240121044		COMPAS MAPEO STUDY 120 LAPI	
%IVA 19	1	7,100	7,100
ET243		SET PINCELES ETERNA x 6 UN.	
%IVA 19	1	7,000	7,000
558900		CUADERNO COS 100-2 X-PRESAR	
%IVA 0	7	3,850	26,950
551318		CUADERNO COS 100-2 IMAGENES	
%IVA 0	1	2,600	2,600
545856		CUADERNO COS 60-2 KILT NORM	
%IVA 0	2	6,800	13,600
30214505		CUADERNO COS 100-2 LINK FEM	
%IVA 0	1	3,200	3,200
557429		CUADERNO COS 100-2 SUMMER F	
%IVA 0	1	3,200	3,200
OE-240		JUEGO GEOMETRICO OFF-ESCO	
%IVA 19	1	5,800	5,800
544479		BLOCK CARTA BLANCO IMAGENES	
%IVA 19	1	3,500	3,500
0325773		CINTA COLBON ENMASC 24mm x	
%IVA 19	1	3,300	3,300
073533		BOL KILOMETRICO 100 TAPA NE	
%IVA 19	12	475	5,700
E-250		BORRADOR TINTA Y LAPIZ E-25	
%IVA 19	1	1,700	1,700
30001		MARCADOR SHARPIE NEGRO	
%IVA 19	1	3,000	3,000
06521017		CORRECTOR LAPIZ ARTESCO 6ML	
%IVA 19	1	1,800	1,800
30002		MARCADOR SHARPIE ROJO	
%IVA 19	1	3,000	3,000
09100324		COLOR KORES TRIANGULAR x 24	
%IVA 0	1	14,200	14,200
929137		CARTULINA PLANA 1/8 x 10 UN	
%IVA 19	1	2,100	2,100

DISTRIONCE LTDA.

NIT 830.113.905-7
CL 11 No. 11-70 LOCAL 4 SOTANO Tels: 2430074
BOGOTA D.C.

www.distrionce.com E-Mail:ventas1170@distrionce.com

Factura de Venta No. TS249334

Fecha: 25 de Enero de 2022

Cliente: 99B

VENTAS DE MOSTRADOR

Vend: PEDRAZA MARTHA

DESCRIPCION	CANT.	Vr.UNIT	TOTAL
BP		IMPUESTO CONSUMO BOLSA PLAS	
%IVA 0	1	53	53

Vr Exento	83,750
Vr Gravado	57,686
I.V.A.	10,964
Imp. Bolsas	53
Vr a Pagar	132,453

No. Bolsas Entregadas: 1

Nuestros Precios Incluyen el I.V.A
GRACIAS POR SU COMPRA

"I.V.A. REGIMEN COMUN"

Autorización Numeración de Facturación No.
18764005436926 de 2020-10-08 Modalidad PDS Autorización
desde TS-203936 al TS-300000 Vigente por 18 meses

VALENTINA GIRALDO
NIT :1193126769-9
NO RESPONSABLE DE IVA
CEL:3104595897
CARRERA 10 N 9-37 LOCAL 1127

FACTURA DE VENTA

NUMERO: 1078

CLIENTE:CLIENTES GENERALES
CÉDULA DE CIUDADANÍA:1
TELÉFONO:00000000
DIRECCIÓN:BOGOTA

#	REF.	DESCRIPCIÓN	U.M	CANT	TOTAL
1	9005	VESTIDO HEBILLA	WS	1.00	37000
		>>> IVA 19%		5908	
		SUBTOTAL			37,000
		>>> TOTAL A PAGAR			37,000
		- FORMA DE PAGO			CONTADO
		EFFECTIVO			37,000
		CAMBIO			0
		Total antes de impuestos			31,092
		Total IVA			5,908

DISCRIMINACIÓN DE IVA			
TARIFA	COMPRA	BASE	VALOR
19 %	37,000	31,092	5,908

Auditoria: 010101 1009 0022
Unidades: 1.00
Items: 1
Expedición: 09/10/2021 04:19:36 PM
Impresion: 09/10/2021 04:19:37 PM
Lo atendió: ADMINISTRADOR

SOFTWARE DE FACTURACIÓN:
Delfin Software de DLP Systems. NIT 71702822-9
www.dlpystems.co

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO APARTAMENTO 202

ANA BEATRIZ VARON RENGIFO, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltera, identificada con la Cédula de Ciudadanía número, 28.565.388 expedida en Alvarado Tolima, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte y por la otra, **EDILMA YANETH BUITRAGO GARCIA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltera, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.052.384.951 expedida en Duitama Boyacá, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifiesta que ha decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble correspondiente a una unidad de apartamento 202 destinado a vivienda, respaldando su cumplimiento por los coarrendatarios **MIRIAM PEÑA DE GUACHETA** y **BERNABE GUACHETA MONGUI**, con el inmueble de su propiedad sujeto a registro correspondiente al número 50N-40094581, mayores de edad residentes en la ciudad de Bogotá, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, en adelante el "Contrato", el cual serige por las siguientes cláusulas:

Primera. - Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador legítimo propietario del inmueble casa habitación bajo matrícula número 50S-40336105 ubicado en Calle 30 sur No 26b-35 Barrio Libertador, ubicado en la ciudad de Bogotá, entrega a título de arrendamiento a la arrendataria el apartamento 202 del inmueble en mención, destinado para el uso de vivienda de la Arrendataria junto a su hija y los hijos que estén por nacer.

Segunda.- Canon de arrendamiento y forma de pago: El canon de arrendamiento mensual es la suma de setecientos mil pesos moneda corriente (700.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, dentro de los cinco días después del día número treinta de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el canon de arrendamiento se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice la Ley, teniendo en cuenta que no se podrá exceder del uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble y este valor no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al cien por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon.

Tercera.- Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 12 doce meses contados a partir del 30 de marzo de 2021. No obstante a lo

anterior, El contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta estipulados en este contrato, si ninguna de las Partes dentro de los tres meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato de acuerdo a la Ley 820 de 2003. **Parágrafo:** No tendrán lugar a indemnización si el aviso de la terminación por parte del arrendatario se refiere al término estipulado en el contrato.

Cuarta.- Destinación de Buena fe: El inmueble objeto de este contrato será destinado exclusivamente por el arrendatario para vivienda familiar, no pudiendo darle otra destinación sin el consentimiento expreso del arrendador. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar, transferir su tenencia o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble

Quinta.- Recibo y estado. - El arrendatario declara que ha recibido del inmueble áreas comunes y la unidad 202 objeto de este contrato en buen estado, el cual costa de dos habitaciones, sala, comedor, cocina y un baño. El arrendatario, a la terminación del contrato, deberá devolver al arrendador la unidad 202 del inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos.

Sexta.- Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Séptima.- Servicios Públicos. Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble los servicios de energía, eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas domiciliario, se hace entrega de cable Claro con modem y control en perfecto estado los

cuales son suministrados mensualmente y oportunos de manera ininterrumpida, dichos servicios están incluidos en el canon de arriendo.

Octava.- Exigencias en comunidad; a) El Arrendatario se obliga a dar cumplimiento a los reglamentos de higiene una vez por semana en las zonas comunes del segundo piso y de dar utilidad a la terraza una vez se abandone el área, **b)** cumplimiento del código de policía y ciudadanía Ley 1806 de 2016, en lo que concierne a lo estrictamente residencial en el inmueble inmerso en el contrato, **c)** no ejecutar actos y actividades que atenten la paz y convivencia de la vecindad como fiestas o cualquier acto que afecte el sector o en ejercicio de las actividades religiosas y académicas de las edificaciones colindantes, **d)** no dar alojamiento, ni transitorio ni mucho menos en clandestinidad, **e)** cuidar por una óptima presentación la fachada y el andén **f)** no cambiar la destinación de la unidad 202 arrendada **g)** del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares.

Novena.- Obligaciones de las partes. - Son obligaciones del arrendador, las contenidas en el artículo 8 de la ley 820 de 2003. Son obligaciones del arrendatario las contenidas en el artículo 9 de la ley 820 de 2003 y el libro 4 del Código Civil Colombiano.

Décima.- Terminación del contrato.- Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del Arrendador las previstas por el artículo 22 de la ley 820 de 2003; y por parte del Arrendatario las consagradas en el artículo 24 de la misma ley. **Parágrafo.** - No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (L. 820/2003, Art. 21).

Décima primera.- Preaviso.- El Arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley 820/2003, art. 23. Cumplidas estas condiciones El Arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciera, El Arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

Décimo segunda.- Cláusula penal. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por el triple del valor mensual del

arrendamiento que esté vigente al momento que tal incumplimiento se presente a título de pena sin menos cabo de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta obligación.

Décimo Tercera.- Gastos. Los gastos que cause este instrumento estarán a cargo de los arrendatarios o de los coarrendatarios, incluyendo el impuesto de timbre.

Décimo Cuarta.- Cesión: Este contrato no tendrá cesión por ninguna de las partes, ni parcial ni total del inmueble, salvo acuerdo de voluntades expresamente por escrito.

Décimo Quinta.- Solidaridad: Los arrendatarios se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos con los coarrendatarios.

Décimo Sexta.- Merito Ejecutivo: El arrendatario y los coarrendatarios declaran de manera expresa que reconocen y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décimo Octava .- Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Décimo Novena.- Interés por mora: Los arrendatarios pagarán al arrendador un interés por retardo correspondiente al interés moratorio vigente mensual, sobre el valor del canone de arrendamiento dejado de pagar o de cualquier suma de dinero que por cualquier

concepto resultaren a deber al arrendador desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de pago.

Vigésima.- visitas al inmueble: El arrendador o la persona que este autorice, podrá visitar la unidad 202 materia de arrendamiento cuando lo estime conveniente a efectos de comprobar su uso, destino, conservación y otros, sin previo aviso para ello y se hará en el término de duración del contrato y en sus prórrogas.

Vigésima Primera.- Venta: Los arrendatarios se comprometen a desocupar el inmueble en un término no mayor a tres meses en caso de venta del inmueble, contados a partir de la fecha en que sean notificados por el arrendador. En caso de incumplimiento, responderá por la cláusula penal, las acciones de restitución, cobro ejecutivo y perjuicios. El arrendador no será responsable de ningún incumplimiento.

Vigésima Segundo.- Costas: Serán a cargo de los arrendatarios por aquellas acciones judiciales o administrativas o extrajudiciales que se instauren por culpa o incumplimiento de estos que hagan de algunas cláusulas de este contrato e igualmente reconocerán los honorarios profesionales que se generen hasta en un 15% extrajudicial y en un 25% judicialmente en donde intervenga abogado en la gestión del arrendador y las costas.

Vigésima Tercera.- El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renunciarán expresamente a los requerimientos de que tratan la Ley 820 de 2003 y los artículos 2007 del Código Civil Colombiano y 626 del Código General del Proceso; y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

Vigésima Cuarta.- Autorización: El arrendatario autoriza expresamente al arrendador para incorporar, reportar y consultar en bancos de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

Vigésima Quinta.- Se entienden incorporadas a este contrato todas las disposiciones legales vigentes de preferencia a la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes del código civil y el Código General del Proceso.

Los Coarrendatarios declaran que se obligan de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Vigésima Sexta.- las direcciones donde el arrendador, el arrendatario y coarrendatarios, recibirán las notificaciones serán las estipulas en el

presente contrato. Parágrafo: cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. Esta cláusula está sujeta, además, a la reglamentación expresa que hace el artículo 12 de la ley 820 de 2003.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá 30 de marzo de 2021 en (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

Este contrato deja sin efectos el anterior contrato firmado por la arrendataria comprometida frente a la unidad 101 del inmueble en referencia.

Arrendataria:

Ana Beatriz Varón Rengifo
ANA BEATRIZ VARÓN RENGIFO

C.C 28.565.388 expedida en Alvarado Tolima

Dirección: Calle 30 sur No 26b-35 Barrio Libertador

Celular: 3167415452

Arrendadora:

Edilma Yaneth Buitrago

EDILMA YANETH BUITRAGO GARCIA

C.C 1.052.384.951 expedida en Duitama Boyacá

Dirección:

Celular: 3124116209

Coarrendatarios:

Miriam Peña de Guacheta
MIRIAM PEÑA DE GUACHETA

C.C. 52.594.822 expedida en Bogotá D.C.

Dirección: Calle 31 Sur 26B-66

Celular: 3107729925-3138177272-7032026

Bernabe Guacheta Mongui
BERNABE GUACHETA MONGUI

C.C 17.161.569 expedida en Bogotá D.C.

Dirección: Calle 31 Sur 26B-66

Celular: 3114422720



Bogotá D.C. 01 de marzo de 2021

LA SECRETARIA ACADEMICA

Del Colegio Francisco de Paula Santander Institución Educativa Distrital, Localidad 15 Antonio Nariño, aprobada según Resolución 2360 de agosto 14 de 2002, de la Secretaría de Educación

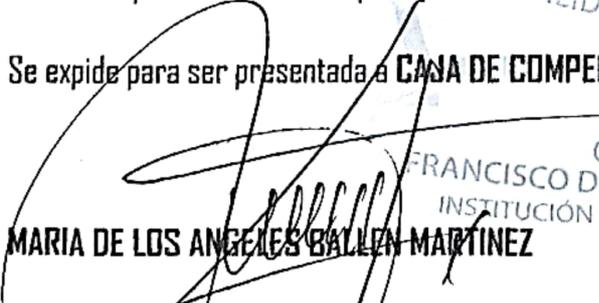
CERTIFICAN:

Que **HERNANDEZ BUITRAGO ERIKA YULIANA**, Identificado(a) documento de identidad **1021676144**, se matriculó y cursa en este plantel educativo el grado octavo (8) de Educación Básica Secundaria, en el año 2021 jornada mañana, Calendario A, con el siguiente horario de clases: de lunes a viernes de las 06:30 a las 12:30 horas, 30 horas semanales de 60 minutos c/u.

El colegio es de carácter oficial, Calendario A, ubicado en la Localidad 15 Antonio Nariño.
El alumno **NO** esta becado.

La Resolución 2580 del 27 de octubre de 2009, establece **GRATUIDAD TOTAL** en el Sistema Educativo Oficial de Bogotá a partir del año 2010; para los niños, niñas y adolescentes que se encuentren matriculados en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

Se expide para ser presentada a **CAJA DE COMPENSACION**


MARIA DE LOS ANGELES BALLEÑ MARTINEZ
COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Nota: Según Decreto 2150, Artículo 11 del 5 de diciembre de 1995 suprime el uso de sellos en entidades oficiales; y según Decreto Nacional 1543 de julio 1978 Artículo 31, parágrafo 2 del Ministerio de Educación Nacional las firmas de esta constancia no necesitan ser autenticadas.

Elaboro María Ballén



RE: Contestación demanda proceso 2014-121

jorge henry garcia ortiz <jerrygo1970@hotmail.com>

Vie 29/04/2022 14:32

Para: Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ninegrita@hotmail.com <ninegrita@hotmail.com>

De: jorge henry garcia ortiz <jerrygo1970@hotmail.com>

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 2:25 p. m.

Para: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda proceso 2014-121

Buenas tardes, me permito adjuntar la contestación de la demanda de disfunción de cuota alimentaria.

Demandante: Alexander Hernández Toscano

Demandada: Edilma Yaneth Buitrago García

Jorge Henry García Ortiz.

Abogado



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 29 de Junio de 2022

Se deja constancia del traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que propone el extremo pasivo, las cuales se fijan en lista por el término de tres (3) días como lo prevé el artículo 391 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez
Secretario